

RESOLUCIÓN No. 0200-13

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA N°. 0139 DE 2013"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en uso de sus facultades conferidas mediante Escritura N°. 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y Escritura N°. 2214 de noviembre de 2.004 de la Notaria Quinta de Manizales,

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.E.S.P., es una sociedad anónima comercial, de nacionalidad colombiana, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen aplicable a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que dada la naturaleza de la Entidad, se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las normas legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que de acuerdo a la Ley 142 de 1994, artículo 32, establece que los actos que celebren las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, para el desarrollo de su objeto social, se regirán por las normas del derecho privado.

Que es así que Empocaldas E.S.P, implementó un Manual Interno de Contratación con el fin de regular los procedimientos para la correcta y efectiva adquisición de bienes y servicios buscando con ello dar cumplimiento a los principios Generales de la Función Pública.

Que el día 02 de Septiembre de 2013, se publicó en la página Web de la Entidad el proyecto de pliego de condiciones de la Invitación Pública N°. 0139 de 2013 cuyo objeto es: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para OBRA CIVIL REPOSICION RED ALCANTARILLADO EN LA DIRECCION CALLE 15 ENTRE CARRERAS 5 Y 7 EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS, con un presupuesto oficial de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEITNI DOS PESOS (\$83.267.622) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES, en virtud a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, mediante fallo de tutela de fecha julio 17 de 2013 a favor de la señora Ana María Acevedo Ramírez.

Que la dirección objeto de la presente invitación pública fue aclarada por dicho Despacho a través de la adición y aclaración de la sentencia de tutela el día 22 de julio de la presente anualidad en el sentido que las obras a ejecutar no son en la calle 15, carreras 5 y 7 del municipio de Anserma, como se establece en los pliegos, sino en la calle 15 entre carreras 3 y 4, de tal ente territorial

Que teniendo en cuenta la nueva disposición del Juzgado, el presente proceso contractual deberá terminarse, debido a la variación del objeto contractual que implica cambios de carácter presupuestal, financiero y administrativo de manera ostensible.

Que considerando lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación de la entidad el cual establece en su artículo 19 sobre la Aceptación de oferta, suspensión, terminación y declaratoria de fallido de un proceso de contratación, lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Aceptación de oferta, suspensión, terminación y declaratoria de fallido de un proceso de contratación. La aceptación de oferta, así como la terminación o la declaratoria de fallido de un proceso de contratación la hará el representante legal en la etapa correspondiente, y se comunicará por escrito, si es del caso al oferente seleccionado y a los oferentes que participaron. El proceso de contratación independiente del estado en que se encuentre, podrá suspenderse por el representante legal cuando exista justificación que lo amerite, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado si así se requiere. De igual forma, atendiendo a los informes de evaluación o a la negociación prescrita en el artículo siguiente, el representante legal, podrá declarar fallido el proceso de contratación cuando del análisis de las propuestas se determine que ninguna de ellas es admisible o favorable de acuerdo con lo establecido por La Empresa. El proceso de contratación podrá darse por terminado cuando La Empresa lo considere, sin que por ello se genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes(...)"-sft-

Que a partir de los argumentos anteriormente descritos, lo procedente en este caso es la terminación del proceso, a partir de la publicación de la presente resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA 0139 DE 2013, conforme a los argumentos expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Manizales, 16 SEP 2013

JUAN PABLO ALZATE ORTEGA
GERENTE